**INFORME CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

El día 19 de mayo de 2025, en representación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA – CONFIANZA,**se asistió a la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

**Referencia:**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:**EDIMER CÁRDENAS SUAREZ y OTROS

**Demandado:**NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

**Llamado en G:**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A Y OTROS.

**Radicación:**150013333009**20230009800**

Al respecto, se tiene que:

**1. Identificación de las partes.**Asistencia de las partes a la audiencia, no acude el Ministerio Público. Se me reconoce personería jurídica como apoderada sustituta de Confianza S.A.

**2. Recaudo probatorio.**

* **Contradicción de dictamen pericial practicado por la UPTC: FÍSICO JOSÉ MAURICIO DIAZ:**El dictamen se practicó sobre las causas probables que conllevaron al accidente de tránsito, en donde se hizo una reconstrucción analítica y una reconstrucción de animación en video para mayor ilustración. Dicho dictamen y los videos fueron allegados al expediente. En contradicción, el físico explicó que su informe se realizó con los informes policiales y visita de campo, manifiesta que tiene una confiabilidad del 99% de certeza por el sistema de tecnología forense: FARO 3D para hacer la animación en video, el cual hace un levantamiento topográfico de la vía. El informe identificó los vehículos involucrados, las huellas de arrastre, de frenado y de trayectoria. Identificó que, al momento de la visita de campo, la vía no estaba demarcada. Ilustró el impacto de los vehículos, en donde el vehículo 1 invade carril y colisiona con vehículo 2, el cual se desvía y sale de la ruta, esta fue la causa del accidente. El perito no pudo establecer la velocidad del impacto o previo, pues no tenía datos para concluirlo; lo que sí pudo hacer fue establecer la velocidad de los vehículos después del impacto, las cuales establece aproximadamente en: Vehículo 1: entre 35.6 y 45.39 k/h. El vehículo 2: entre 45.50 y 58.3 k/h.

El dictamen allega 6 animaciones, las cuales muestran el impacto de los vehículos y su actuar posterior desde diferentes perspectivas. Confirmó al despacho que el vehículo 2 anduvo un poco más en la vía por la masa del mismo a la velocidad que llevaba, sin embargo, establece el perito que la llanta de la volqueta (vehículo 2) debió "estallarse" o perder su forma y aire por el choque, lo que hizo que se desviara de su ruta. Adicionalmente, el perito estableció que la vía tuvo modificaciones entre la época del accidente y la visita de campo realizada, como la estructura del asfalto y la demarcación; lo cual si se tuvo en cuenta hasta cierto punto del informe. Establece que el impacto sucedió en una recta. Confirmó que no hizo análisis de la razón de descuido del conductor incluida en el informe de tránsito. ¿Qué tan determinante fue la conducta de los vehículos en el accidente? Responde que, si es determinante la invasión del vehículo 1. Se establece que la barrera de contención de la animación se agregó porque en la vía estaba al momento de la visita, por lo que el sistema FARO la tomó y la agregó; pero la misma no tuvo incidencia en el informe. Sí confirmó que la existencia de una barrera de contención si tendría incidencia en el accidente si se tuvieran más datos, como la velocidad inicial de los vehículos, las características de las barreras metálicas que usa INVÍAS, y la masa de los vehículos.

Así entonces, se suspende la diligencia del día y se reanudará el día 20 de mayo de 2025 a las 8:30am.